

Anexo 210402-24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS EN PROCURACIÓN Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, DE OCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 2 de abril de 2021.

A N T E C E D E N T E S

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma previo al proceso electoral en curso, mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de dicha ley.

---IV. Que por acuerdo INE/CG811/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, adicionado y modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

---VII. El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020, por acuerdo IEES/CG026/20, aprobó los Lineamientos que deberán acatar los Partidos Políticos para la postulación de Candidaturas Comunes durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.

---VIII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

---IX. En sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021.

---X. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

---XI. Por acuerdo IEES/CG045/20, en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió los Lineamientos para la postulación de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2020, emitió el acuerdo INE/CG691/2020, por el que se aprueban los formatos "3 de 3 contra la violencia", a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

---XIII. En sesión extraordinaria de fecha 02 de enero de 2021, mediante acuerdo IEES/CG003/2021, el Consejo General de este Instituto emitió los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XIV. Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG024/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas que cometieron conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

---XV. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG031/21 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XVI. Los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus funcionarios partidistas autorizados ante este órgano electoral, con fecha 21 de marzo del año en curso, presentaron la solicitud de registro de sus candidaturas por el sistema de mayoría relativa en ocho Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, es decir que postulan bajo la figura de candidatura común a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---XVII. Con fecha 27 de marzo del presente año, una vez realizada la verificación a efectos de corroborar que sus solicitudes de registro cumplen con los requisitos contienen los documentos exigidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en adelante Ley, el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y demás normatividad aplicable, se les requirió por el término de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación, para que subsane las omisiones detectadas o sustituya las candidaturas, en su caso.

---XVIII. Con fecha 30 de marzo del año en curso, los partidos políticos antes citados, por conducto de sus funcionarios partidistas autorizados, presentaron escritos y anexos a efecto de solventar las observaciones que se le hicieron saber mediante el requerimiento mencionado con antelación; y:

CONSIDERANDO

---1.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

---4.- El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---5.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

---7.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, vigente para el presente proceso electoral, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales uninominales.

---8.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

---9.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.

---10.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

---11.- En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se determinó entre otros períodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---12.- Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:

- a) Para las candidaturas a la Gubernatura del 17 al 26 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- b) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
- c) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- d) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 10, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dos o más partidos políticos pueden postular y registrar al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos, pero para ello es indispensable el consentimiento de éstos.

---15.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web de este Instituto.

---16.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

- I. Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, siete Regidurías de mayoría relativa y cinco Regidurías de representación proporcional;
- II. El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, cinco Regidurías de mayoría relativa y cuatro Regidurías de representación proporcional; y,
- III. Choix, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota, San Ignacio y Concordia: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, tres Regidurías de mayoría relativa y tres Regidurías de representación proporcional.

---17.- Los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus funcionarios partidistas autorizados, presentaron la solicitud de registro, en candidatura común, de ocho planillas de mayoría relativa de Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

De los expedientes que integran las solicitudes de registro antes mencionadas se desprende que, se cumple con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los Lineamientos que deberán acatar los Partidos Políticos para la postulación de Candidaturas Comunes durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, toda vez que se acompañaron a los expedientes respectivos el consentimiento tanto de las candidatas y candidatos, como de los partidos políticos en acatamiento a dichas disposiciones, para realizar postulaciones en candidatura común.

---18.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 16 y 17 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en lo sucesivo Reglamento, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,

VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, y;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y.
- f) Formato impreso y firmado del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

19.- Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento, además de la documentación antes mencionada, se deberá acompañar a la solicitud, carta firmada por la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

---20.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- c) Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales.

Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

- e) No ser ministro de culto;
- f) No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- h) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- i) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---21.- Asimismo, el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:

- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---22.- Por otra parte, el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos de elección popular directa, podrán ser electos consecutivamente para los mismos cargos por un período adicional. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que las y los ciudadanos Luz Zita Vizcarra Burvoa y Griselda Quintana García, son postuladas nuevamente por uno de los partidos políticos que los postuló en el proceso electoral 2017-2018, en el que resultaron electas como integrantes de los Ayuntamientos de Salvador Alvarado y Cosalá, respectivamente.

---23.- Que este órgano electoral y en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos y acompaña los documentos a que se refieren los capítulos dos y tres del Título Tercero del Reglamento, a efecto de cumplir con los requisitos a que se hace referencia en los

considerandos que anteceden, en apego a lo dispuesto por los artículo 115, 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 16 y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---24.- Que el artículo 21 del Reglamento señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre o apócope en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo antes citado.

---25.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las ocho planillas de Ayuntamiento por el sistema de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, arrojan las siguientes integraciones:

Municipio EL FUERTE

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	CINTIA MARIBEL	VEGA	QUINTERO		M
	Sind en Proc. Propietario/a	LEONEL	VEA	GAMEZ		H
	Sind en Proc. Suplente	MARCO ANTONIO	ROBLES	CASTRO		H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JOSEFINA	CARBAJAL	SAMANIEGO		M
1	Regiduría MR Suplente	MELYZZA YOLANDA	FIGUEROA	GAMEZ		M
2	Regiduría MR Propietario/a	LUIS ALBERTO	LUGO	GAXIOLA		H
2	Regiduría MR Suplente	RICARDO	ORDUÑO	RUELAS		H
3	Regiduría MR Propietario/a	BEATRIZ	VELASQUEZ	ALVAREZ		M
3	Regiduría MR Suplente	LUISA ELVIRA	CAZARES	NAVARRO		M
4	Regiduría MR Propietario/a	VICTOR MANUEL	SARMIENTO	ARMENTA	"SEMAS"	H
4	Regiduría MR Suplente	JESUS MANUEL	VALDEZ	SOTO		H
5	Regiduría MR Propietario/a	LAURA ANGELICA	SILVA	VALENZUELA		M
5	Regiduría MR Suplente	MELVA AMERICA	LOPEZ	COTA		M

Municipio AHOME

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MARCO ANTONIO	OSUNA	MORENO	"TODO TERRENO"	H
	Sind en Proc. Propietario/a	MARIA FERNANDA	RIVERA	ROMO		M
	Sind en Proc. Suplente	SANTA OBIDIA	MEZA	LUGO		M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	RIGOBERTO	RODRIGUEZ	PINEDA		H
1	Regiduría MR Suplente	VICTOR ADALBERTO	GERARDO	GARZA		H
2	Regiduría MR Propietario/a	LAURA MARIA	GALVEZ	ARMENTA		M
2	Regiduría MR Suplente	KARINA LIZETH	ADAME	JIMENEZ		M
3	Regiduría MR Propietario/a	CARLOS MANUEL	AHUMADA	LOPEZ		H
3	Regiduría MR Suplente	JESUS MANUEL	GAXIOLA	ZAMARRIPA		H
4	Regiduría MR Propietario/a	MARIBEL	SANCHEZ	SOLIS		M
4	Regiduría MR Suplente	CARMEN ALICIA	VALLE	URIAS		M
5	Regiduría MR Propietario/a	CHRISTOPHER SANTIAGO	ROBLES	ABOYTES		H
5	Regiduría MR Suplente	ZEUS	RODRIGUEZ	VELARDE		H
6	Regiduría MR Propietario/a	TANIA GUADALUPE	MORENO	ARMENTA		M
6	Regiduría MR Suplente	LIZBETH ZULEMA	VARGAS	ESTRADA		M
7	Regiduría MR Propietario/a	JOSE LEONARDO	GASTELUM	AYALA		H
7	Regiduría MR Suplente	FABIAN RICARDO	VERDUGO	VALDEZ		H

Municipio GUASAVE

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENO MBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	JESUS ANTONIO	LOPEZ	RODRIGUEZ	"DR CHUY LOPEZ"	H
	Sind en Proc. Propietario/a	TRINIDAD	ARMENTA	ORDUÑO		M
	Sind en Proc. Suplente	ARELI	FLORES	ANGULO		M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	FERNANDO	CARDENAS	ANGULO		H
1	Regiduría MR Suplente	JESUS	JIMENEZ	CASTORENA		H
2	Regiduría MR Propietario/a	CLAUDIA IVETTE	MONTOYA	BELTRÁN		M
2	Regiduría MR Suplente	AGRIPINA	AYON	AHUMADA		M
3	Regiduría MR Propietario/a	ROBERTO	VALDES	ARREDONDO		H
3	Regiduría MR Suplente	EFRAIN	LUQUE	ARAUJO		H
4	Regiduría MR Propietario/a	HORTENCIA	LUGO	RAMIREZ		M
4	Regiduría MR Suplente	ROSA ELIA	GONZALEZ	PEÑUELAS		M
5	Regiduría MR Propietario/a	PEDRO	FLORES	CARVAJAL		H
5	Regiduría MR Suplente	MANUEL IVAN	LOPEZ	ANAYA		H
6	Regiduría MR Propietario/a	ITZEL NAYELY	LAVAGNINO	ZAZUETA		M
6	Regiduría MR Suplente	LILIANA ANGELICA	MADUEÑO	VILLEGAS		M
7	Regiduría MR Propietario/a	FRED	FLORES	RUBIO		H
7	Regiduría MR Suplente	ESTEBAN	CAMACHO	BELTRAN		H

Municipio SALVADOR ALVARADO

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	LILIANA ANGELICA	CARDENAS	VALENZUELA	M
	Sind en Proc. Propietario/a	LEOBARDO	LOPEZ	MONTOYA	H
	Sind en Proc. Suplente	JESUS ALBERTO	RETAMOZA	GONZALEZ	H
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	GABRIELA	LOPEZ	IRIBE	M
1	Regiduría MR Suplente	ANA LUSHIA	TIRADO	GIUSTI	M
2	Regiduría MR Propietario/a	AGUSTIN	FIERRO	MERCADO	H
2	Regiduría MR Suplente	SERGIO	LOPEZ	CARDENAS	H
3	Regiduría MR Propietario/a	LUZ ZITA	VIZCARRA	BURVOA	M
3	Regiduría MR Suplente	RUBI IRAIS	PEREZ	AGUIRRE	M
4	Regiduría MR Propietario/a	FLORENCIO	VILLA	GALLARDO	H
4	Regiduría MR Suplente	NELSON	BELTRAN	PEREZ	H
5	Regiduría MR Propietario/a	LETICIA ISABEL	RUBIO	CERVANTES	M
5	Regiduría MR Suplente	PRISCILA SARAI	RODRIGUEZ	LOPEZ	M

[Handwritten signature]

Municipio BADIRAGUATO

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENO MBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	GUADALUPE	IRIBE	GASCON	"LUPITA IRIBE"	M
	Sind en Proc. Propietario/a	JESUS ALFONSO	LAZCANO	VALENZUELA		H
	Sind en Proc. Suplente	OMAR GILBERTO	ORTIZ	LOZOYA		H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	NORMA KARINA	CASTRO	PULIDO		M
1	Regiduría MR Suplente	LLUSMEG LUCELY	QUINTERO	AVILES		M
2	Regiduría MR Propietario/a	BRAULIO GUILLERMO	LANDELL	RUELAS		H
2	Regiduría MR Suplente	LLUVIA BERENICE	ROJAS	LOPEZ		H
3	Regiduría MR Propietario/a	DULCE MARIA	LARA	SOTO		M
3	Regiduría MR Suplente	JULIA	ZAVALA	PEREZ		M

Municipio CULIACÁN

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	FAUSTINO	HERNANDEZ	ALVAREZ	H
	Sind en Proc. Propietario/a	PAOLA	MONCAYO	LEYVA	M
	Sind en Proc. Suplente	ALMA INOCENCIA	SILLAS	AGUIRRE	M
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	FRANCISCO	CASTRO	ROJO	H
1	Regiduría MR Suplente	JOSE FERNANDO	PANTOJA	GRANADOS	H
2	Regiduría MR Propietario/a	ARCELIA	PRADO	ESTRADA	M

2	Regiduría MR Suplente	ANA MARGARITA	ARMENTA	MARTINEZ	M
3	Regiduría MR Propietario/a	GOMER	MONARREZ	LARA	H
3	Regiduría MR Suplente	SABINO	FELIX	URIARTE	H
4	Regiduría MR Propietario/a	IRMA GUADALUPE	MORENO	OVALLES	M
4	Regiduría MR Suplente	JOSEFINA	SANCHEZ	VILLAVERDE	M
5	Regiduría MR Propietario/a	SADOL	OSORIO	PORRAS	H
5	Regiduría MR Suplente	JOSE HONORIO	GARCIA	LEON	H
6	Regiduría MR Propietario/a	MA GUADALUPE	PRECIADO	DE DIOS	M
6	Regiduría MR Suplente	OLGA LIDIA	CASTELLON	DELGADO	M
7	Regiduría MR Propietario/a	SERGIO	GALVAN	SOLANO	H
7	Regiduría MR Suplente	JUAN	GONZALEZ	VALENZUELA	H

Municipio COSALÁ

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	GRISELDA	QUINTANA	GARCIA	M
	Sind en Proc. Propietario/a	SAMUEL ALEJANDRO	ARAGON	RIVAS	H
	Sind en Proc. Suplente	REYNALDO	TORRECILLAS	PEÑA	H
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	OFELIA	ESCEVERRE	ONTIVEROS	M
1	Regiduría MR Suplente	HILARIA	ROMAN	SANCHEZ	M
2	Regiduría MR Propietario/a	OCTAVIO	FELIX	MOLINA	H
2	Regiduría MR Suplente	LEOBARDO	ARREDONDO	RIVAS	H
3	Regiduría MR Propietario/a	MARTHA OFELIA	VAAL	RODRIGUEZ	M
3	Regiduría MR Suplente	EVA	VAAL	RODRIGUEZ	M

Municipio MAZATLÁN

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	FERNANDO	PUCHETA	SANCHEZ	H
	Sind en Proc. Propietario/a	CARMEN JULIETA	TORRES	LIZARRAGA	M
	Sind en Proc. Suplente	GREGORIA GUADALUPE	DELGADILLO	RAMOS	M
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	CHRISTOPHER JOSUEE	GUTIERREZ	NUNEZ	H
1	Regiduría MR Suplente	DIEGO HIRAM	CARRILLO	LIZARRAGA	H
2	Regiduría MR Propietario/a	CRISTAL BERENICE	BRACAMONTES	SANCHEZ	M
2	Regiduría MR Suplente	MY-LAI	QUINTERO	BELTRÁN	M
3	Regiduría MR Propietario/a	MARTIN	PEREZ	TORRES	H
3	Regiduría MR Suplente	SERGIO LUIS	MENDIVIL	MOJICA	H
4	Regiduría MR Propietario/a	BALBINA	HERRERA	GARZA	M
4	Regiduría MR Suplente	PALOMA	LIZARRAGA	ARAMBURO	M
5	Regiduría MR Propietario/a	JOSE EVARISTO	CORRALES	MACIAS	H
5	Regiduría MR Suplente	FRANCISCO JAVIER	FELIX	MEDINA	H
6	Regiduría MR Propietario/a	MARIA SILVIA	VIDAL	PEREGRINA	M
6	Regiduría MR Suplente	MARIA ELENA	QUEVEDO	GARAY	M
7	Regiduría MR Propietario/a	BENITO	NAVARRO	LOPEZ	H
7	Regiduría MR Suplente	JOSE LUIS	VALENCIA	PALACIOS	H

---26.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por los partidos políticos en cuestión, a las Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración, Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Al respecto, los artículos 14 y 33, fracción VII de la Ley Electoral Local, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 14. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.

Artículo 33. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

VII.- Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores de paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputaciones al Congreso del Estado, Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuraduría y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, dispone lo siguiente:

Artículo 9.- La postulación de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planillas, dentro de la cual se integrará a la Sindicatura en Procuración, encabezando dicha planilla la candidatura a la Presidencia Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a regidurías de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

Artículo 10.- En la conformación de planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos que participen en coaliciones, candidaturas comunes así como las candidaturas

independientes, no podrán postular menos del cincuenta por ciento de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías a personas de un mismo género, respecto del total de Ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las planillas de Ayuntamientos por el sistema de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática:

a).- Respecto al criterio de paridad horizontal, si bien es cierto de los ocho Ayuntamientos que postulan en candidatura común, cuatro candidaturas a la Presidencia Municipal son del género femenino, y cuatro del género masculino, se deberá constatar que en la totalidad de Ayuntamientos postulados en lo individual y bajo esta forma de participación, se cumpla con la paridad horizontal total.

b).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente, ambas del mismo género;

c).- Todas y cada una de las planillas se integran cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto; y,

d).- Las candidaturas a las Sindicaturas en Procuración, pertenecen a género distinto al de la candidatura a la Presidencia Municipal.

Ahora bien, en lo relativo a la disposición contenida en el párrafo octavo del artículo 14 de la Ley, respecto a que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en el caso concreto, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tanto en sus postulaciones en lo individual, como las postuladas en candidatura común, no postula más del cincuenta por ciento de candidaturas en el bloque de seis municipios con el porcentaje de votación más bajo, por lo que cumple a cabalidad con el principio de paridad en su postulación.

---27.- Por otra parte, de conformidad con lo que establece el artículo 14, en relación con el artículo 9, ambos de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán registrar en los municipios indígenas, en este caso los municipios de Choix y El Fuerte, al menos dos fórmulas de candidaturas indígenas conforme a lo siguiente:

- a) Una fórmula de regiduría en la planilla de mayoría relativa;
- b) Una fórmula, dentro de los dos primeros lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Lo señalado en el inciso a) se tendrá por cumplido si en la planilla se postula a una persona indígena a la Presidencia Municipal, o bien a la Sindicatura de Procuración.

Asimismo, conforme al artículo 16 de los citados lineamientos, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán tomar en cuenta el número total de Ayuntamientos en los que se postularán candidaturas indígenas, registrando paritariamente en la mitad de los mismos, la misma cantidad de fórmulas de hombres y mujeres.

La candidatura común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática cumple con la postulación exigida por estos lineamientos, dado que presenta fórmula indígena en la regiduría ubicada en la quinta posición de la planilla de mayoría relativa, en el Municipio de El Fuerte, fórmula integrada por Laura Angélica Silva Valenzuela, como propietaria, y Melva América López Cota, como suplente, como se acredita con la constancia expedida por el ciudadano Onorio Jichimea Galaviz, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial Indígena "San Jerónimo" de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, y la segunda con constancia que expide el ciudadano Emeterio Torres Llanes, Gobernador Tradicional del Centro Ceremonial de Jahuara II, de El Fuerte, Sinaloa, en donde se hace constar que las mencionadas ciudadanas pertenecen y participan de manera activa a la comunidad indígena Mayo-Yoreme del Estado de Sinaloa.

Por lo que, se acredita la autoadscripción calificada en los términos de las disposiciones contempladas en el Título Cuarto de los lineamientos en mención.

---28.- Luego entonces, habiéndose constatado que todas y cada una de las candidaturas cumplen con los requisitos constitucionales y legales, así como con lo dispuesto en la normatividad de este órgano electoral, lo procedente es aprobar el registro solicitado.

---En virtud de los antecedentes, considerandos, y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura en Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, presentadas en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en ocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos siguientes:

Municipio EL FUERTE

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENO MBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	CINTIA MARIBEL	VEGA	QUINTERO		M
	Sind en Proc. Propietario/a	LEONEL	VEA	GAMEZ		H
	Sind en Proc. Suplente	MARCO ANTONIO	ROBLES	CASTRO		H

Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	JOSEFINA	CARBAJAL	SAMANIEGO		M
1	Regiduría MR Suplente	MELYZZA YOLANDA	FIGUEROA	GAMEZ		M
2	Regiduría MR Propietario/a	LUIS ALBERTO	LUGO	GAXIOLA		H
2	Regiduría MR Suplente	RICARDO	ORDUÑO	RUELAS		H
3	Regiduría MR Propietario/a	BEATRIZ	VELASQUEZ	ALVAREZ		M
3	Regiduría MR Suplente	LUISA ELVIRA	CAZARES	NAVARRO		M
4	Regiduría MR Propietario/a	VICTOR MANUEL	SARMIENTO	ARMENTA	"SEMAS"	H
4	Regiduría MR Suplente	JESUS MANUEL	VALDEZ	SOTO		H
5	Regiduría MR Propietario/a	LAURA ANGELICA	SILVA	VALENZUELA		M
5	Regiduría MR Suplente	MELVA AMERICA	LOPEZ	COTA		M

Municipio AHOME

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENO MBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MARCO ANTONIO	OSUNA	MORENO	"TODO TERRENO"	H
	Sind en Proc. Propietario/a	MARIA FERNANDA	RIVERA	ROMO		M
	Sind en Proc. Suplente	SANTA OBIDIA	MEZA	LUGO		M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	RIGOBERTO	RODRIGUEZ	PINEDA		H
1	Regiduría MR Suplente	VICTOR ADALBERTO	GERARDO	GARZA		H
2	Regiduría MR Propietario/a	LAURA MARIA	GALVEZ	ARMENTA		M
2	Regiduría MR Suplente	KARINA LIZETH	ADAME	JIMENEZ		M
3	Regiduría MR Propietario/a	CARLOS MANUEL	AHUMADA	LOPEZ		H
3	Regiduría MR Suplente	JESUS MANUEL	GAXIOLA	ZAMARRIPA		H
4	Regiduría MR Propietario/a	MARIBEL	SANCHEZ	SOLIS		M
4	Regiduría MR Suplente	CARMEN ALICIA	VALLE	URIAS		M
5	Regiduría MR Propietario/a	CHRISTOPHER SANTIAGO	ROBLES	ABOYTES		H
5	Regiduría MR Suplente	ZEUS	RODRIGUEZ	VELARDE		H
6	Regiduría MR Propietario/a	TANIA GUADALUPE	MORENO	ARMENTA		M
6	Regiduría MR Suplente	LIZBETH ZULEMA	VARGAS	ESTRADA		M
7	Regiduría MR Propietario/a	JOSE LEONARDO	GASTELUM	AYALA		H
7	Regiduría MR Suplente	FABIAN RICARDO	VERDUGO	VALDEZ		H

Municipio GUASAVE

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENO MBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	JESUS ANTONIO	LOPEZ	RODRIGUEZ	"DR CHUY LOPEZ"	H
	Sind en Proc. Propietario/a	TRINIDAD	ARMENTA	ORDUÑO		M
	Sind en Proc. Suplente	ARELI	FLORES	ANGULO		M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	FERNANDO	CARDENAS	ANGULO		H
1	Regiduría MR Suplente	JESUS	JIMENEZ	CASTORENA		H
2	Regiduría MR Propietario/a	CLAUDIA IVETTE	MONTOYA	BELTRÁN		M
2	Regiduría MR Suplente	AGRIPINA	AYON	AHUMADA		M
3	Regiduría MR Propietario/a	ROBERTO	VALDES	ARREDONDO		H
3	Regiduría MR Suplente	EFRAIN	LUQUE	ARAUJO		H
4	Regiduría MR Propietario/a	HORTENCIA	LUGO	RAMIREZ		M
4	Regiduría MR Suplente	ROSA ELIA	GONZALEZ	PEÑUELAS		M
5	Regiduría MR Propietario/a	PEDRO	FLORES	CARVAJAL		M
5	Regiduría MR Suplente	MANUEL IVAN	LOPEZ	ANAYA		H
6	Regiduría MR Propietario/a	ITZEL NAYELY	LAVAGNINO	ZAZUETA		M
6	Regiduría MR Suplente	LILIANA ANGELICA	MADUENO	VILLEGAS		M
7	Regiduría MR Propietario/a	FRED	FLORES	RUBIO		H
7	Regiduría MR Suplente	ESTEBAN	CAMACHO	BELTRAN		M

Municipio SALVADOR ALVARADO

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	LILIANA ANGELICA	CARDENAS	VALENZUELA	M
	Sind en Proc. Propietario/a	LEOBARDO	LOPEZ	MONTOYA	H
	Sind en Proc. Suplente	JESUS ALBERTO	RETAMOZA	GONZALEZ	H
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	GABRIELA	LOPEZ	IRIBE	M

1	Regiduría MR Suplente	ANA LUSHIA	TIRADO	GIUSTI	M
2	Regiduría MR Propietario/a	AGUSTIN	FIERRO	MERCADO	H
2	Regiduría MR Suplente	SERGIO	LOPEZ	CARDENAS	H
3	Regiduría MR Propietario/a	LUZ ZITA	VIZCARRA	BURVOA	M
3	Regiduría MR Suplente	RUBI IRAIS	PEREZ	AGUIRRE	M
4	Regiduría MR Propietario/a	FLORENCIO	VILLA	GALLARDO	H
4	Regiduría MR Suplente	NELSON	BELTRAN	PEREZ	H
5	Regiduría MR Propietario/a	LETICIA ISABEL	RUBIO	CERVANTES	M
5	Regiduría MR Suplente	PRISCILA SARAI	RODRIGUEZ	LOPEZ	M

Municipio BADIRAGUATO

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENO MBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	GUADALUPE	IRIBE	GASCON	"LUPITA IRIBE"	M
	Sind en Proc. Propietario/a	JESUS ALFONSO	LAZCANO	VALENZUELA		H
	Sind en Proc. Suplente	OMAR GILBERTO	ORTIZ	LOZOYA		M
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría MR Propietario/a	NORMA KARINA	CASTRO	PULIDO		M
1	Regiduría MR Suplente	LLUSMEG LUCELY	QUINTERO	AVILES		M
2	Regiduría MR Propietario/a	BRAULIO GUILLERMO	LANDELL	RUELAS		H
2	Regiduría MR Suplente	LLUVIA BERENICE	ROJAS	LOPEZ		H
3	Regiduría MR Propietario/a	DULCE MARIA	LARA	SOTO		M
3	Regiduría MR Suplente	JULIA	ZAVALA	PEREZ		M

Municipio CULIACÁN

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	FAUSTINO	HERNANDEZ	ALVAREZ	H
	Sind en Proc. Propietario/a	PAOLA	MONCAYO	LEYVA	M
	Sind en Proc. Suplente	ALMA INOCENCIA	SILLAS	AGUIRRE	M
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	FRANCISCO	CASTRO	ROJO	H
1	Regiduría MR Suplente	JOSE FERNANDO	PANTOJA	GRANADOS	H
2	Regiduría MR Propietario/a	ARCELIA	PRADO	ESTRADA	M
2	Regiduría MR Suplente	ANA MARGARITA	ARMENTA	MARTINEZ	M
3	Regiduría MR Propietario/a	GOMER	MONARREZ	LARA	H
3	Regiduría MR Suplente	SABINO	FELIX	URIARTE	H
4	Regiduría MR Propietario/a	IRMA GUADALUPE	MORENO	OVALLS	M
4	Regiduría MR Suplente	JOSEFINA	SANCHEZ	VILLAVERDE	M
5	Regiduría MR Propietario/a	SADOL	OSORIO	PORRAS	H
5	Regiduría MR Suplente	JOSE HONORIO	GARCIA	LEON	H
6	Regiduría MR Propietario/a	MA GUADALUPE	PRECIADO	DE DIOS	M
6	Regiduría MR Suplente	OLGA LIDIA	CASTELLON	DELGADO	M
7	Regiduría MR Propietario/a	SERGIO	GALVAN	SOLANO	H
7	Regiduría MR Suplente	JUAN	GONZALEZ	VALENZUELA	H

Municipio COSALÁ

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	GRISELDA	QUINTANA	GARCIA	M
	Sind en Proc. Propietario/a	SAMUEL ALEJANDRO	ARAGON	RIVAS	H
	Sind en Proc. Suplente	REYNALDO	TORRECILLAS	PEÑA	H
Regidurías de Mayoría Relativa					
1	Regiduría MR Propietario/a	OFELIA	ESCEVERRE	ONTIVEROS	M
1	Regiduría MR Suplente	HILARIA	ROMAN	SANCHEZ	M
2	Regiduría MR Propietario/a	OCTAVIO	FELIX	MOLINA	H
2	Regiduría MR Suplente	LEOBARDO	ARREDONDO	RIVAS	H
3	Regiduría MR Propietario/a	MARTHA OFELIA	VAAL	RODRIGUEZ	M
3	Regiduría MR Suplente	EVA	VAAL	RODRIGUEZ	M

Municipio MAZATLÁN

No. Lista	CARGO	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
	Presidencia Municipal	FERNANDO	PUCHETA	SANCHEZ	H
	Sind en Proc. Propietario/a	CARMEN JULIETA	TORRES	LIZARRAGA	M

	Sind en Proc. Suplente	GREGORIA GUADALUPE	DELGADILLO	RAMOS	M
		Regidurías de Mayoría Relativa			
1	Regiduría MR Propietario/a	CRHISTOPHER JOSUEE	GUTIERREZ	NUNEZ	H
1	Regiduría MR Suplente	DIEGO HIRAM	CARRILLO	LIZARRAGA	H
2	Regiduría MR Propietario/a	CRISTAL BERENICE	BRACAMONTES	SANCHEZ	M
2	Regiduría MR Suplente	MY-LAI	QUINTERO	BELTRÁN	M
3	Regiduría MR Propietario/a	MARTIN	PEREZ	TORRES	H
3	Regiduría MR Suplente	SERGIO LUIS	MENDIVIL	MOJICA	H
4	Regiduría MR Propietario/a	BALBINA	HERRERA	GARZA	M
4	Regiduría MR Suplente	PALOMA	LIZARRAGA	ARAMBURO	M
5	Regiduría MR Propietario/a	JOSE EVARISTO	CORRALES	MACIAS	H
5	Regiduría MR Suplente	FRANCISCO JAVIER	FELIX	MEDINA	H
6	Regiduría MR Propietario/a	MARIA SILVIA	VIDAL	PEREGRINA	M
6	Regiduría MR Suplente	MARIA ELENA	QUEVEDO	GARAY	M
7	Regiduría MR Propietario/a	BENITO	NAVARRO	LOPEZ	H
7	Regiduría MR Suplente	JOSE LUIS	VALENCIA	PALACIOS	M

---**SEGUNDO.**- Expídanse las constancias correspondientes.

---**TERCERO.**- Notifíquese a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

---**CUARTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos correspondientes.

---**QUINTO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

---**SEXTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web de este órgano electoral.


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día dos del mes de abril de 2021.